



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE,
DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1507-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil veintitrés. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos de la **Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-149-02-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, siendo éstos los señores: **Gioconda del Socorro Aguirre Ticay**, alcaldesa; **Flavia María Latino Rayo**, gerente municipal; **Luisa María Caballero**, exresponsable de presupuesto; **Dulce María Sánchez García**, responsable de contabilidad; **Angélica María García Hernández**, exresponsable de contabilidad; **Mariela de los Ángeles Pérez Cerda**, responsable de fiscalización; **Dara Javiera Blass Alemán**, responsable de presupuesto; **Claudia Nohelia Aguirre Fuentes**, responsable de transporte; **Anielka Rodríguez Chávez**, secretaria de servicios municipales; **Joel Moisés Aguirre Pavón**, responsable de administración tributaria; **Oswaldo Antonio Sánchez Ruiz**, responsable de catastro; **Noraysi Adriana Matamoros Sánchez**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Alí Asdrúbal Jiménez Carranza**, responsable de urbanismo e **Iris Janeth López Téllez**, técnica de proyectos; todos de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya.

3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los ingresos. 2) Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos; evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. 3) Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme el Plan de Arbitrio Municipal u otras regulaciones aplicables, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente, apropiada, y depositados en su totalidad



en las cuentas bancarias de la municipalidad. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado para el registro y control de los ingresos de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue satisfactoria. **B)** La comuna elaboró su presupuesto de ingresos; evaluó su cumplimiento; y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Los ingresos por los diferentes conceptos fueron recaudados conforme el Plan de Arbitrio Municipal u otras regulaciones aplicables; se encontraron íntegramente contabilizados, clasificados; soportados con la documentación de respaldo suficiente, apropiada y fueron depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. **D)** La Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** No se determinaron hallazgos de incumplimiento que pudieran dar lugar a responsabilidades por parte de los servidores públicos de la alcaldía auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los



Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-149-02-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Gioconda del Socorro Aguirre Ticay**, alcaldesa; **Flavia María Latino Rayo**, gerente municipal; **Luisa María Caballero**, exresponsable de presupuesto; **Dulce María Sánchez García**, responsable de contabilidad; **Angélica María García Hernández**, exresponsable de contabilidad; **Mariela de los Ángeles Pérez Cerda**, responsable de fiscalización; **Dara Javiera Blass Alemán**, responsable de presupuesto; **Claudia Nohelia Aguirre Fuentes**, responsable de transporte; **Anielka Rodríguez Chávez**, secretaria de servicios municipales; **Joel Moisés Aguirre Pavón**, responsable de administración tributaria; **Oswaldo Antonio Sánchez Ruiz**, responsable de catastro; **Noraysi Adriana Matamoros Sánchez**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Alí Asdrúbal Jiménez Carranza**, responsable de urbanismo e **Iris Janeth López Téllez**, técnica de proyectos; todos de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y siete (1347) de las diez de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MLZ/LARJ